

C O N T E N I D O

PRESENTACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL

GLOSARIO

1. ACCIONES INSTITUCIONALES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN

- 1.1 Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos
- 1.2 Planeación y habilitación de espacios en el Consejo Electoral competente, o en sede alterna para la realización de recuento de votos
- 1.3 Planeación para la habilitación de sedes alternas
 - 1.3.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna
- 1.4 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales
- 1.5 Sistema de cómputos Distritales y Municipales

2. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

- 2.1 Diseño de materiales de capacitación
- 2.2 Programa de capacitación presencial
- 2.3 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos
- 2.4 Criterios del órgano competente para determinar la validez o nulidad de los votos reservados

3. ACCIONES PREVIAS A LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO

- 3.1 causal para el recuento parcial de la votación
- 3.2 Causal para el recuento total de la votación
- 3.3 Fórmula por medio de la cual se determinará el número de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento
- 3.4 Explicación de la fórmula
- 3.5 Acciones inmediatas al término de la jornada
 - 3.5.1 Recepción de paquetes electorales
- 3.6 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas
- 3.7 Reunión de trabajo
- 3.8 Sesión extraordinaria
- 3.9. Mecanismo para el cotejo de actas y recuento en Grupos de Trabajo

- 3.9.1. Integración del Pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo
- 3.10 Alternancia y sustitución de los integrantes del Pleno, de los Grupos de Trabajo y en su caso Puntos de Recuento
- 3.11 Acreditación, sustitución y actuación de los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes
- 3.12 Actividades y funciones en Grupos de Trabajo
- 3.13 Alternancia en Grupos de Trabajo y en el Pleno
- 3.14 Constancias individuales y actas circunstanciadas

4. INICIO Y DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL

- 4.1 Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el Pleno de los órganos desconcentrados
- 4.2 Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo
- 4.3 Mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo
- 4.4 Paquetes con muestras de alteración
- 4.5 Votos reservados
- 4.6 Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo
- 4.7 Recuento total
- 4.8 Extracción de documentos y materiales electorales

5. DESAHOGO DE CÓMPUTOS MUNICIPALES POR CONSEJOS DISTRITALES O CONSEJO GENERAL

6. RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS

- 6.1 Resultado del cómputo distrital de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa
- 6.2 Distribución de los votos de candidaturas de coalición y en su caso candidatura común de la elección de Diputadas y Diputados de mayoría relativa
- 6.3 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados o en candidatura común de la elección de diputados y diputadas por el principio de mayoría relativa
- 6.4 Resultado del cómputo distrital de diputadas o diputados por el principio de representación proporcional
- 6.5 Resultado del cómputo de Concejales a los Ayuntamientos
- 6.6 Distribución de votos de coalición de la elección de Concejales a los Ayuntamientos.
- 6.7 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados o candidaturas comunes de la elección de Concejales a los ayuntamientos

6.8 Elección de Concejales por el principio de Representación Proporcional

6.9 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

6.10 Dictamen de elegibilidad de las o los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos

6.11 Declaración de validez de la elección de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa y entrega de la constancia de mayoría y validez

6.12 Declaración de validez de la elección de Concejales a los Ayuntamientos y entrega de la constancia de mayoría y validez y de la constancia de asignación por el principio de representación proporcional

6.13 Publicación de resultados

7. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES

7.1. Integración de expedientes

7.2. Remisión de expedientes

PRESENTACIÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, se desarrollaron las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales las cuales fueron aprobadas por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG771/2016 de fecha 24 de octubre de 2016, y contempla los criterios respecto de aquellos asuntos que deberán ser observados e implementados obligatoriamente por los órganos desconcentrados garantizando que se cuente con mecanismos eficientes y probados constituyendo una medida que se ajusta a la nueva norma y al Sistema Nacional de Elecciones en observancia con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como los acuerdos que emitan el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como la normatividad Electoral aplicable, para estar en posibilidad de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y los extraordinarios que tengan lugar.

El presente lineamiento se ha desarrollado, en apego a lo establecido anteriormente, para que los órganos desconcentrados realicen sus sesiones de cómputos apegados a la nueva normativa.

En base a lo anterior, se determinó la necesidad de anticipar el diseño y la aprobación del cuerpo normativo para los cómputos distritales y municipales de 2018, así como diseñar los instrumentos para la capacitación y difundirlos con la suficiente antelación, incluyendo el manejo de un sistema o herramienta informática adecuado como apoyo para el desarrollo de los cómputos.

Con fecha tres de junio del año 2017, a través del decreto número 633 emitido por el Congreso del Estado, se crea la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en su Transitorio Séptimo determina que las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio.

En ese sentido y considerando que no se ha modificado el procedimiento para los cómputos distritales y municipales, el presente documento tiene como propósito regular las sesiones especiales de cómputo distrital y municipal, bajo las siguientes premisas:

1) Los cómputos distritales de la elección de diputados y diputadas por ambos principios deberán iniciar el miércoles cuatro de julio a las 8:00 horas, de manera ininterrumpida hasta su conclusión, en ningún caso podrá finalizar posterior al sábado siguiente a la Jornada Electoral. (Artículo 248 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca).

2) Los cómputos municipales deberán iniciar el día jueves cinco de julio a las 8:00 horas de manera ininterrumpida hasta su conclusión. (Artículo 257 de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca).

3) En caso de que el Consejo General apruebe el ejercicio de la facultad de atracción considerada en la fracción VII, del artículo 38 y numeral 2 del artículo 53, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en el desahogo de los cómputos municipales se podrán iniciar con el desarrollo de los cómputos delegados hasta ocho horas posteriores al término de los cómputos distrital.

4) Instalar de inicio Grupos de Trabajo con los puntos de recuento necesarios conforme a la aplicación de la fórmula utilizada en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 y conforme a las Bases Generales establecidas en el acuerdo INE/CG771/2016.

5) Garantizar la adecuada representación de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, para vigilar el desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo y en los Grupos de Trabajo en cada órgano desconcentrado.

6) Implementar un proceso de capacitación mediante el diseño de materiales y herramientas didácticas que faciliten la comprensión de los temas entre los integrantes de los órganos desconcentrados, tanto para propietarios y suplentes, así como de todos los que participen en los cómputos.

7) Utilizar un sistema o herramienta informática de apoyo para los cómputos, previendo la capacitación oportuna y adecuada para su manejo.

La emisión de estos Lineamientos tiene como propósito garantizar el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los cómputos distritales y municipales de las elecciones locales que se celebrarán en el año 2018, a fin de homogeneizar procedimientos y actividades, contribuyendo así al desarrollo de la vida democrática, a la celebración periódica y pacífica de las elecciones y a la autenticidad y efectividad del sufragio en los Procesos Electorales Locales, razón por la cual se consideró necesario que el INE ejerciera la facultad de atracción para establecer criterios en las actividades relacionadas con dichas materias.

FUNDAMENTO LEGAL

Las sesiones de cómputos de los órganos desconcentrados encuentran sus bases normativas en los preceptos constitucionales y legales siguientes:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41, Base V, apartado C, numerales 5 y 6.

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 104, párrafo 1, incisos h) e i).

c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 25, apartado A y 114 TER, párrafo séptimo, fracción II.

d) Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Artículos 38, fracciones I, II, III, VII, XXVI y XXVII; 44 fracciones I, II, IX y XXVI; 49, fracciones III y IV; 53, 60, fracciones IX, X y XI; 61 fracción IV; 63, fracción VI; 64, fracción IV; y artículos del 247 al 255, 257 al 259; 262 al 264 y artículos transitorios cuarto y séptimo.

e) Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.¹

f) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus Anexos.

Artículo 429 en relación con las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

g) Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII, del

¹ En términos del transitorio Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Consejo General se encuentra pendiente de modificar o en su caso aprobar su normatividad interna.

artículo 38 y numeral 2 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.²

h) Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales.

Aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de su acuerdo INE/CG771/2016 de 24 de octubre de 2016.

² *En términos del transitorio Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Consejo General se encuentra pendiente de modificar o en su caso aprobar su normatividad interna.*

GLOSARIO

Para efecto de los presentes **Lineamientos**, se debe entender por:

Acta circunstanciada: Es el documento formal de cada sesión que contiene un extracto de las intervenciones de las y los integrantes del órgano desconcentrado que participen en el desarrollo de la sesión, así como los puntos de acuerdos aprobados;

Acta de cómputo distrital: Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondientes de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano distrital;

Acta de cómputo municipal: Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano municipal;

Acta circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo: Es la documental en la que se consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido político, y en su caso, coaliciones, candidaturas independientes y comunes, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen;

Acta final de escrutinio y cómputo de la elección: Acta generada en sesión plenaria y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, y en su caso las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada grupo de trabajo;

Acta final de escrutinio y cómputo por recuento total de votos: Acta generada en sesión plenaria y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas circunstanciadas de recuento total de cada grupo de trabajo;

Actas PREP: La primera copia del acta de escrutinio y cómputo de casilla destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares;

Auxiliar de captura: Personal técnico administrativo designado por el Consejo Distrital o Municipal Electoral, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, dentro de su contenido, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por quien presida el grupo de trabajo;

Auxiliar de control de bodega: Personal técnico administrativo designado por el órgano desconcentrado, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega y el registro correspondiente de entradas y salidas;

Auxiliar de control de grupo de trabajo: Personal técnico administrativo designado por el órgano desconcentrado que tiene a su cargo el registro de entradas y salidas de paquetes electorales en los grupos de trabajo, en apoyo al Consejero Electoral Presidente;

Auxiliar de documentación: Capacitador asistente electoral o personal técnico administrativo designado por el órgano desconcentrado, que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación durante el cómputo de las elecciones, en apoyo al Presidente del Consejo o de quien presida el Grupo de Trabajo;

Auxiliar de recuento: Capacitador Asistente Electoral designado por el Consejo Distrital o Municipal para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo;

Auxiliar de traslado: Capacitador Asistente Electoral o personal técnico administrativo designado por el órgano desconcentrado, para el traslado de los paquetes electorales entre la bodega y los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega;

Auxiliar de verificación: Personal técnico administrativo designado por el órgano desconcentrado, asignado a un grupo de trabajo, que deberá verificar de manera paralela o inmediatamente después a la captura en el acta circunstanciada, los resultados contenidos en cada constancia individual;

Auxiliar electoral del IEEPCO: Es la persona designada con oportunidad por la Junta General Ejecutiva del Instituto, quien colaborará en las actividades de carácter auxiliar que corresponda en el ámbito de las elecciones Locales, respetando las atribuciones del órgano desconcentrado, así como las atribuciones de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, en términos del artículo 68, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Bodega: Lugar destinado por los órganos desconcentrados para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales;

Candidatura independiente: La o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el registro correspondiente, habiendo cumplido con los requisitos de Ley;

CAE: Capacitador Asistente Electoral del Instituto Nacional Electoral;

Comisión: A la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del IEEPCO;

Consejera y/o Consejero: Las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales o Consejos Municipales Electorales;

Consejeros Propietarios: Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales Propietarios del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Consejeros Suplentes: Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales Suplentes del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Consejo Distrital del INE: Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral;

Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Consejo General del INE: Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

Combinación: Totalidad o parcialidad de los partidos coaligados, derivada del voto otorgado por el elector, de relevancia para la clasificación de los votos de candidato que deben consignarse en el acta de escrutinio y cómputo para el candidato de la coalición, así como para su correcta distribución en el cómputo distrital;

Cómputo distrital: Suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral;

Cómputo municipal: Suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio;

Constancia individual: Formato aprobado por el Consejo General, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan en grupo de trabajo, firmada por el Consejero Electoral que presida el grupo, el auxiliar de recuento y representantes de los partidos políticos como requisito indispensable, servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma;

Cuadernillo de consulta: Es el material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido del artículo 234 de la LIPEEO y en la jurisprudencia del TEPJF;

Dirección: La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral;

Espacios alternos: Los lugares distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por los órganos desconcentrados para la realización de los recuentos de votación total o parcial;

Expediente de casilla: Se conforma por un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, hoja de incidentes, constancia de clausura de casilla y los escritos de protesta que se hubieren recibido, los cuales se introducen en la bolsa creada para este fin.

Expediente de cómputo distrital: Legajo formado por las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral. En caso de recuento total o parcial incluye las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo;

Expediente de cómputo municipal: Legajo formado por las actas de las casillas, el original del acta de cómputo municipal, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral. En caso de

recuento total o parcial incluye las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo;

Fórmula: Es la representación del procedimiento matemático que usará el Consejo Distrital o Municipal para la determinación de grupos de trabajo y, en su caso los puntos de recuento al interior de cada grupo de trabajo, así como el tiempo disponible para el cómputo de una elección;

Grupo de trabajo: El integrado por orden de la Presidencia del órgano desconcentrado para realizar el recuento de votos total o parcial, respecto de una elección determinada;

Indicio suficiente: Presentación ante el Consejo Distrital o Municipal de la sumatoria de los resultados de la votación por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos en un distrito o municipio entre los candidatos que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual;

INE: Instituto Nacional Electoral;

Instituto: Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca;

Integrantes del Órgano Desconcentrado. Presidentes o Presidentas, secretarías o secretario, consejeros y/o consejeras electorales propietarias y suplentes, así como representantes de partidos políticos, candidatas y/o candidatos independientes en su caso.

Jornada Electoral: Día de la Elección que será el 1 de julio de 2018, a partir de las 7:30 horas y termina con la clausura de la casilla;

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

Lineamientos: Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputo Distrital o Municipal, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Navegador: Programa que permite navegar por internet u otra red informática de comunicaciones.

Órganos desconcentrados: Los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Paquete electoral: Formado por el expediente de casilla, que contiene: los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos y los votos nulos por cada tipo de elección, así como la lista nominal de electores y demás documentación;

Partidos: Para referirse a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, acreditados y con registro ante el Instituto;

Punto de recuento: Es un subgrupo que forma parte de un grupo de trabajo de un órgano desconcentrado en el cual se realiza la clasificación y el conteo de los votos de un

número determinado de casillas;

Recuento de votos: Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el Pleno de un órgano desconcentrado o en los grupos de trabajo;

Recuento parcial: Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito electoral o municipio, que puede ser realizado por el Pleno del Consejo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin;

Recuento total: Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral, que de acuerdo al contenido del artículo 249, párrafo 2, de la LIPEEO, deberá ser realizado por Grupos de Trabajo;

Representación: Las y los representantes de los Partidos Políticos y candidaturas independientes ante el órgano desconcentrado;

Reglamento: De los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Secretaría: La secretaria o secretario de un órgano desconcentrado.

Sede alterna: La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo General o los órganos desconcentrados para el desarrollo de los cómputos, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede distrital o municipal, ni sus anexos ni el espacio público aledaño;

Segmento: Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento;

SE: Supervisor Electoral del Instituto Nacional Electoral;

Sistema Web: Es un sistema que apoya parte de sus procesos a través de una red de computadoras o la Word Wide Web.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

Voto nulo: Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente. Cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido; o aquel voto calificado de acuerdo a los criterios del TEPJF;

Voto reservado: Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el

ciudadano, promueve dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el Grupo de Trabajo; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el Pleno del Consejo del órgano desconcentrado; y

Voto válido: Es aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente. El que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición; o aquel voto calificado de acuerdo a los criterios del TEPJF.

1. ACCIONES INSTITUCIONALES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN

1.1 Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos

En virtud que el artículo 248, párrafo 2 y 4 de la LIPEEO, prevé que cada uno de los cómputos previstos, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión, y para ello, los órganos desconcentrados deberán contar con los elementos humanos, materiales y técnicos necesarios, con el objeto de llevar a cabo un adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo.

Los órganos desconcentrados tomarán las provisiones necesarias para que a más tardar en la primera semana del mes de abril, informen a la Dirección, sobre sus necesidades presupuestales, técnicas y humanas, asimismo las necesidades para convocar a los Consejeros propietarios y suplentes, quienes intervendrán en los trabajos de cómputo, formando parte del Pleno del Consejo o en los Grupos de Trabajo, y en su caso, del recuento de votos en la totalidad de las casillas. Lo anterior, para garantizar la alternancia de los mismos. Para tal efecto la Presidencia del órgano desconcentrado informará de las fechas de capacitación que se lleven a cabo, a fin de que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones durante el cómputo.

El personal auxiliar SE y CAE, que designe el INE para participar en las tareas de recuento, captura y verificación en apoyo a los órganos desconcentrados deberá ser aprobado mediante acuerdo por el órgano que corresponda, donde se especifiquen sus respectivas funciones, así como el número de estos que deberá estar en cada tarea considerando los relevos necesarios para garantizar el óptimo desempeño en el ejercicio de sus responsabilidades.

La sesión que celebre el órgano desconcentrado tendrá lugar a más tardar el martes previo a la Jornada Electoral y tomando en cuenta el listado aprobado por el Consejo Distrital del INE de su ámbito de competencia.

El acuerdo correspondiente deberá incluir el número de auxiliares y sus respectivas funciones, considerando en la misma a un número suficiente de personal suplente para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

Los Consejos Distritales del INE durante el mes de mayo, realizarán la asignación de SE y CAE para los órganos desconcentrados competentes para apoyar en las actividades de las elecciones, previa coordinación entre la Junta Local y el Consejo General.

En todo caso, los órganos desconcentrados para la realización de las actividades contenidas en los presentes Lineamientos podrán disponer de los Auxiliares Electorales que le sean designados por la Junta General Ejecutiva con base en el dictamen correspondiente.

1.2. Planeación y habilitación de espacios en el Consejo Electoral competente o en sede alterna para la realización de recuento de votos

Como parte del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos, la Dirección, a más tardar en la primera semana de febrero, solicitará a cada órgano desconcentrado el desarrollo de su proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que puedan presentarse.

Los órganos desconcentrados integrarán las propuestas para la habilitación de los espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, mismas que deberán ser presentadas a los integrantes del consejo para su análisis en la primera semana del mes de marzo, conjuntamente con sus propuestas presupuestales.

La Dirección integrará las propuestas de los diversos escenarios de los cómputos de los órganos desconcentrados, las cuales deberán remitir a la Secretaría Ejecutiva, a más tardar en la tercera semana de marzo.

El Consejo General, realizará un informe que integre todos los escenarios de los órganos desconcentrados y lo hará del conocimiento a sus integrantes en la primera semana del mes de abril, previo en su caso, a la realización de las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizarse observaciones y comentarios por parte de los integrantes a más tardar en la tercera semana del mes de abril, con el objeto de tomar las previsiones administrativas correspondientes.

En la primera semana de mayo el Consejo General enviará a la Junta Local del INE, las propuestas para que ambas Instituciones acudan a supervisar los lugares destinados para el recuento de votos y así poder dictaminar que los espacios habilitados sean los óptimos.

Una vez que la Junta Local del INE dictamine, remitirá en su caso, las observaciones al Consejo General, informando a la UTVOPL y esta a su vez a la Comisión del Consejo General del INE, sobre escenarios y las acciones realizadas.

Los órganos desconcentrados sesionarán en la primera quincena de mayo en donde aprobarán el acuerdo con los distintos escenarios para el recuento de votos, incluyendo la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes.

Cuando el Consejo General determine la atracción total o parcial de facultades de algún Consejo Municipal para ser desahogados por un Consejo Distrital, los Consejos Distritales deberán de informar por separado por Distrito y Municipio su planeación de presupuesto y los distintos escenarios para el recuento de votos.

El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad, correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o en los anexos

al inmueble del órgano desconcentrado para la realización de los recuentos de votos ya sean parciales o en la totalidad de las casillas, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales, asimismo, de manera detallada las necesidades de equipamiento, como sillas, mesas, lonas, carpas, equipo de cómputo, materiales, artículos de oficina e instalaciones eléctricas, entre otros.

Para realizar la habilitación de espacios en la sede de los órganos desconcentrados, se observará el orden siguiente:

- En las oficinas que la Presidencia del Consejo haya destinado para ello, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada al personal auxiliar, administrativo y los que en su momento se destinen para los SE y CAE, entre otros), patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede de los órganos desconcentrados, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones distritales o municipales que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.
- La sala de sesiones de los Consejos, podrán ser habilitadas solamente en caso de tratarse de recuento total de votos.
- En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en lo que corresponda al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo.
- De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar los cómputos correspondientes, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Las Presidencias de los Consejos: General, Distritales y Municipales deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos de los órganos desconcentrados; lo anterior, con fundamento en los artículos 5, párrafo 3; 58, párrafo 9, de la LIPEEO y el artículo 4, numeral 2, de la LGIPE.
- Si las condiciones de espacio o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso

excepcional, los órganos desconcentrados podrán prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna; en cualquiera de estos supuestos, se registrará la información relativa para consideración del Consejo General.

1.3. Planeación para la habilitación de sedes alternas

En caso de que los órganos desconcentrados determinen que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, debido a que las condiciones de espacio o de seguridad no son propicias para el adecuado desarrollo de la sesión especial de cómputo o recuento de votos, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

- Para la determinación de una sede alterna, se dará preferencia a los locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del órgano desconcentrado, o en su caso en las oficinas del Instituto, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.
- Recibida la solicitud, el Consejo General aprobará el cambio de sede y designará al personal que intervendrá en el desahogo de los cómputos, debiendo tomar en cuenta para la integración de los Grupos de Trabajo al personal del Servicio Profesional Electoral, personal administrativo, auxiliares o aquellos que sean necesarias para el desarrollo normal de los cómputos respectivos.
- En los casos en que deba trasladarse los paquetes electorales se deberá brindar la cadena de seguridad en el traslado y entrega bajo resguardo del órgano desconcentrado, haciendo del conocimiento a las representaciones si las hubiera, para que acompañen y vigilen el desarrollo de la actividad.
- En la sede alterna se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Reglamento de Elecciones. Asimismo deberá garantizarse el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través del programa informático que para ello se haya elaborado.
- Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

- a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas,

afiliados o simpatizantes, ni precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos registrados, ni habitados por ellos.

b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de las representaciones; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y

c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

- Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no reúna los requisitos establecidos en la sede de los órganos desconcentrados, con base en el acuerdo correspondiente del órgano competente inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

- La sesión extraordinaria de los órganos competentes deberá celebrarse el día martes anterior al cómputo, donde se aprobará la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales. El órgano desconcentrado dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, quien informará a la Junta Local del INE.

1.3.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna

En el caso de utilizarse una sede alterna para el desahogo de un cómputo, cuando se apruebe un cambio de sede o bien cuando el Consejo General apruebe la atracción de un cómputo para ser desahogado por un Consejo Distrital u otro órgano que así determine, se aprobará el traslado de los paquetes electorales, con las debidas garantías de seguridad, para ello solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los órganos desconcentrados, así como el traslado de los paquetes. Asimismo, se deberá de informar al órgano competente para tomar las medidas necesarias para el desahogo del cómputo, así como el personal necesario para el buen funcionamiento, levantando el acta circunstanciada correspondiente.

En el caso de utilizarse una sede alterna, el órgano desconcentrado seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales como a continuación se detallan:

a) La Presidencia correspondiente, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también invitaran a los integrantes del Consejo General.

b) La Presidencia mostrará a los integrantes del órgano desconcentrado, que los sellos de la bodega electoral de su respectivo Consejo, estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

- c) Los integrantes del Consejo, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos, dejando constancia de lo anterior. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) La Presidencia del órgano desconcentrado comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
- e) La Presidencia o, la consejera o consejero que designe, coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes electorales resguardados en la bodega, se trasladen en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de los paquetes electorales con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de los paquetes electorales, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo los paquetes electorales.
- h) Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela o transparente, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
- i) Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral.
- j) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete, se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja del lado donde está el compartimento para los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales.
- k) Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse abiertas, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
- l) El personal que fue designado como auxiliar de bodega llevará el control de los paquetes electorales que se extraigan, en tanto el funcionario que en su momento fue habilitado mediante acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleve el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de

traslado.

m) Los integrantes del Consejo entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.

n) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del órgano desconcentrado y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y de las representaciones que deseen hacerlo. La llave la conservará un integrante del órgano comisionado que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, a la Presidencia del órgano desconcentrado.

o) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará.

p) La Presidencia del órgano desconcentrado junto con las representaciones procederán a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.

q) Los integrantes del órgano desconcentrado y las representaciones entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.

r) Los integrantes del Consejo procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada y con las medidas de seguridad que hubieren establecido a su salida.

s) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto y siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f) del presente apartado.

t) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia procederá a cancelar puertas y ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por los integrantes del Consejo que deseen hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.

u) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.

v) La Secretaría elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.

w) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en el los incisos b), c), d), e) y f) del presente

apartado.

x) Al concluir todos los cómputos que realizará el órgano desconcentrado, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del órgano desconcentrado, designándose una Comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuesto en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.

y) En dicha Comisión intervendrán de ser posible, todos los integrantes del órgano desconcentrado, pero al menos deberán estar: el Consejero Presidente, dos consejeros electorales y las representaciones que deseen participar.

z) Al final del procedimiento, la Presidencia bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con las bolsas que contengan las boletas de las elecciones, disponiendo al efecto que los accesos a la bodega electoral sean selladas, estando presentes los integrantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del respectivo del Consejo y las firmas de los integrantes que deseen hacerlo.

aa) La Presidencia deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que la paquetería sea trasladada a la bodega central del Instituto.

bb) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente a la Dirección y al Consejo General del IEEPCO.

cc) La secretaría elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

1.4 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales

El Consejo General deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los órganos desconcentrados, así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

De lo anterior, se hará del conocimiento a los órganos desconcentrados y se les especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello en cada caso. No obstante lo anterior, el órgano desconcentrado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública del ámbito de su competencia cuando así lo estime necesario.

El acceso, manipulación, transportación, y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a los órganos desconcentrados. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad

designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Para la recepción y almacenamiento de documentación y materiales electorales en las sedes de los órganos desconcentrados se estará a lo siguiente:

a) La Presidencia del órgano desconcentrado como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes de su consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girará invitación a los integrantes del Consejo General y podrá invitar a los medios de comunicación.

b) La Presidencia del órgano desconcentrado será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del IEEPCO, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

c) Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el órgano desconcentrado acompañarán a la Presidencia, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de la bodega, disponiendo que sea sellada las puertas de acceso a la misma ante la presencia de los integrantes de su consejo.

d) Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas de los integrantes del consejo que así lo deseen. Además podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen.

e) En todos los casos se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se enviará copia simple al Consejo General a través de la Dirección.

f) La Presidencia del órgano desconcentrado llevará una bitácora sobre la apertura de la bodega, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura y la presencia de los integrantes de su consejo, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la remisión de los paquetes electorales a la bodega del Consejo General. En todos los casos, se deberá observar el modelo de bitácora contenido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

g) La Presidencia del órgano desconcentrado será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar sus funciones o por cualquier causa justificada. Deberá convocar a los integrantes de su consejo para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar

sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

1.5 Sistema de cómputos Distritales y Municipales

El IEEPCO informará el inicio de los trabajos del programa, sistema o herramienta informática a la UTVOPL, así como sus características y avances a más tardar la segunda semana de febrero del año de la elección. Este deberá ser liberado a más tardar la primera semana de mayo del año de la elección, para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones. Las acciones serán informadas a la UTVOPL, y esta a su vez informará a la Comisión del Consejo General del INE correspondiente.

Para el cumplimiento del párrafo anterior, la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación elaborará el sistema web que permitirá a cada órgano desconcentrado mediante un equipo de cómputo con un navegador conectarse al servidor desde su sede, donde ingresará con usuario y contraseña para proceder al registro de la información derivada de sus sesiones de cómputo.

Las Presidencias de los órganos desconcentrados serán los responsables del acceso al sistema mediante el usuario y contraseña que le sean entregados, así como su correcta utilización.

Este sistema permitirá la captura de las inconsistencias o los resultados de cada una de las actas de escrutinio y cómputo de casilla; o en el caso de recuentos parciales o totales, la captura de los resultados asentados en las respectivas constancias individuales de recuento, además coadyuvará a la aplicación de la fórmula de asignación de paquetes a recontar y en su caso a la integración de los Grupos de Trabajo, al registro de la participación de sus integrantes, garantizando resultados expeditos, la distribución de los votos marcados para los candidatos o candidatas de las coaliciones y a la expedición de las actas de cómputo y constancias de mayoría relativa y constancias de asignación por el principio de representación proporcional.

En la primera semana del mes de junio del año de la elección se realizará la implementación del sistema en cada uno de los órganos desconcentrados, para ello se capacitará al personal designado en los Grupos de Trabajo así como auxiliares de apoyo para el uso del sistema durante las sesiones de cómputo.

En caso de que no se cuente con los requerimientos mínimos necesarios para la correcta utilización del sistema, los órganos desconcentrados utilizan una herramienta alternativa que les sea útil y operativa para el desarrollo de sus funciones. En cuyo caso, el IEEPCO les proveerá los mecanismos alternativos para su desarrollo con la debida anticipación.

2. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

2.1 Diseño de materiales de capacitación

El proceso de instrucción y capacitación será generalizado, y estará dirigido a toda la estructura desconcentrada, personal administrativo y auxiliar que participará en los cómputos.

Los materiales didácticos serán diseñados y elaborados por la Dirección y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, sobre la base de los presentes Lineamientos.

Los materiales se presentarán a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE del Consejo General, para que realice las observaciones pertinentes y la aprobación correspondiente a más tardar en la segunda semana del mes de marzo. Una vez aprobado, deberán divulgarse entre los integrantes de los órganos desconcentrados y su personal auxiliar, a más tardar la segunda semana de abril. De igual forma se deberá de hacer del conocimiento de aquellos observadores electorales previamente acreditados que así lo soliciten.

2.2 Programa de capacitación presencial

La Dirección elaborará un programa de capacitación presencial dirigida a los órganos desconcentrados con base en un manual que deberá incluir entre otros la calendarización de la capacitación, el personal designado para brindar la capacitación y el contenido de los temas a desarrollar.

Los temas que deberán considerarse para la capacitación presencial para el desarrollo de los cómputos serán cuando menos:

- a) Reunión de trabajo y sesiones extraordinarias previa al cómputo.
- b) Grupos de Trabajo y puntos de recuento.
- c) Desarrollo de la sesión especial de cómputo.
- d) Recuentos de votos totales o parciales.
- e) Criterios para la deliberación de votos válidos y nulos.
- f) Uso del Sistema informático.
- g) Distribución de votos de coalición.
- h) Asignación de Regidurías por Representación Proporcional.
- i) Elaboración de constancias de mayoría y validez y de asignación y representación proporcional.

El Consejo Local y los Consejos Distritales del INE, participarán en coordinación con el IEEPCO, en el proceso de capacitación presencial dirigido a toda la estructura de los órganos desconcentrados y al personal auxiliar que participará en los cómputos.

A más tardar en el mes de junio del año de la elección se realizarán los trabajos de

capacitación y por lo menos dos simulacros antes de la Jornada Electoral, que incluya el uso del sistema informático y la aplicación de los presentes Lineamientos.

La Dirección será la encargada en todos los casos de llevar un control puntual de las capacitaciones y simulacros realizados así como el registro de asistencia de los participantes. Al término de cada capacitación los integrantes de los órganos desconcentrados contestaran un cuestionario para evaluar a su capacitador. En todos los casos serán invitados los suplentes para las capacitaciones y simulacros.

En caso de así solicitarlo, se extenderá la capacitación a las representaciones para el desarrollo de los cómputos de las elecciones donde participen.

2.3. Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos

Los integrantes de los órganos desconcentrados deberán contar con un “cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos”, que les permitan una actuación informada en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos, dicho cuadernillo deberá ser elaborado por la Dirección y aprobado por el Consejo General.

El cuadernillo de votos, deberá contener la descripción didáctica e ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en las preceptos de ley y los precedentes dictados por el TEPJF con la finalidad de coadyuvar cuando una marca en la boleta electoral pueda ser válida o nulo.

El objeto de este documento, es que en la sesiones de cómputo donde se realicen recuento se facilite la interpretación de los votos reservado, buscando atender siempre la intencionalidad de la voluntad del electorado en el momento del sufragio, sin perder de vista que el voto emitido puede contener diversos signos, leyendas, marcas u otros que permitan advertir la voluntad del ciudadano que acudió a emitir su voto.

Los votos reservados se podrán organizar para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno.

2.4 Criterios del órgano competente para determinar la validez o nulidad de los votos reservados

Aprobado los Lineamientos y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, los órganos desconcentrados realizarán reuniones de trabajo con sus integrantes para conocer los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, dichas reuniones se considerarán durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo.

Los votos reservados por un Grupo de Trabajo durante un recuento total o parcial serán deliberados por el Pleno del consejo respectivo. Cuando el cómputo se realice en el Pleno

del Consejo los votos serán deliberados al final del recuento de la casilla.

Cuando se finalizó el cotejo de actas y los recuentos ya sea en Pleno y o en los Grupos de Trabajo y una vez entregadas a la Presidencia del órgano desconcentrado la totalidad de las actas, las constancias individuales y los votos reservados, se restablece la sesión Plenaria.

La presidencia del órgano desconcentrado presentará:

- Todas las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo,
- Las constancias individuales de cada Grupo de Trabajo y
- Las constancias individuales con votos reservados.

A continuación se procederá a determinar la validez o nulidad de los votos reservados para lo cual se pueden organizar:

- Por casilla
- Por similitud

Los votos reservados deben ser calificados uno por uno. Una vez definidos los votos de una casilla, la cantidad se anotará en la constancia individual por candidatura correspondiente.

Las constancias individuales se capturan para obtener el acta circunstanciada del registro de votos reservados de la Elección para su definición e integración a las casillas correspondientes, la cual será firmada por los integrantes del consejo. De esta acta se entrega copia a las representaciones.

Los votos reservados se guardan en un sobre plenamente identificado que se cierra y guarda en la bodega electoral.

3. ACCIONES PREVIAS A LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO

3.1. Causal para el recuento parcial de la votación

El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el Pleno de un Consejo Distrital o Municipal Electoral o por los Grupos de Trabajo y puntos de recuento aprobados para ese fin.

Los órganos desconcentrados realizarán invariablemente un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales consideradas dentro del sistema informático para la realización de los cómputos:

1. Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
2. Cuando los resultados de las actas no coincidan.

3. Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
4. Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia del órgano desconcentrado.
5. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
6. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
7. Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.

Si al término del recuento parcial deviene que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa de la representación del segundo lugar, el órgano desconcentrado deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

3.2. Causal para el recuento total de la votación

El Recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial Distrital o Municipal, que deberá ser realizado en Grupos de Trabajo.

Cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito local o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio de la sesión exista petición expresa de la representación que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el órgano desconcentrado procederá al cómputo en la totalidad de las casillas.

Se considerará indicio suficiente la presentación ante el órgano competente de la sumatoria de resultados por partido político o candidatura independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio.

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, los órganos desconcentrados deberán acudir a los datos obtenidos:

- De la información preliminar de resultados;
- De la información obtenida de las actas destinadas al PREP;
- De la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de

casilla de la elección correspondiente que obren en poder de la Presidencia del órgano desconcentrado; y

- La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de las representaciones.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la Jornada Electoral hayan sido siniestradas. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito o municipio, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el órgano desconcentrado fuera de los plazos legales cuando exista causa justificada.

El Consejo General tendrá la atribución en todo momento de vigilar el correcto funcionamiento de los procedimientos de recuentos parciales o totales de votos, llevados por los órganos desconcentrados y podrá solicitar de los mismos, la información que estime necesaria, para el esclarecimiento de hechos relacionados con el proceso electoral, o para la resolución de reclamaciones o quejas presentadas.

3.3. Fórmula por medio de la cual se determinará el número de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento.

Cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo, y de ser necesario, puntos de recuento.

La estimación para los puntos de recuento al interior de cada Grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Cómputos mediante la aplicación de la fórmula aritmética.

La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y puntos de recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas.

3.4 Explicación de la fórmula

La estimación para los puntos de recuento al interior de cada Grupo, en su caso, mediante la aplicación de la fórmula **(NCR/GT)/S=PR**, y para su comprensión, ya que será necesario realizar la operación aritmética -salvo en el caso que se utilice un sistema o herramienta informática, se explica de la siguiente forma:

NCR. Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

GT. Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento

total o parcial y que serán generalmente tres.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo, contando con 25 horas para el recuento y 2 horas para las actividades en el Pleno de Consejo.

Por ejemplo, si el inicio de las actividades de recuento en los Grupos de Trabajo se dio a las 09:00 horas, el tiempo restante para la conclusión del cómputo es de 25 horas, es decir, el número de segmentos disponibles es de 50.

PR. Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del Grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 3 puntos de recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir, un total de 9 para la realización del recuento).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

Ejemplo práctico:

El número de casillas instaladas en un distrito es de 372, de los cuales, 72 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el Pleno del Consejo, los 300 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo restante para realizar el cotejo es de 25 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a 50; por lo tanto:

PR = $(300/3)/50 = 2 = 2$ puntos de recuento por Grupo de Trabajo (En su caso, se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría.

2 puntos de recuento para recontar un total de 100 paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los tres Grupos el recuento de un total de 300 paquetes.

Cada Grupo de trabajo con 2 puntos de recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada media hora. El total de los 6 puntos de recuento instalados en los 3 Grupos de trabajo podrían recontar 6 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 300 paquetes en el tiempo disponible.

3.5. Acciones inmediatas al término de la jornada

Con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento previsto en los artículos 383 y 385 del Reglamento de Elecciones y el anexo 14.

3.5.1 Recepción de Paquetes Electorales

Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos desconcentrados, se realizarán los primeros actos de anticipación para las sesiones de cómputo, los cuales consisten en la entrega del paquete por parte de las presidentas o los presidentes de las mesas directivas de casilla, y la extracción de las actas de escrutinio y cómputo de casillas destinadas al PREP y al órgano desconcentrado.

Con estas acciones se identificarán en una primera instancia aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos por los supuestos que se presentan a continuación:

- a) **Determinar el estado en el que se reciben los paquetes.** La Presidencia de los órganos desconcentrados, adicionalmente a lo acordado por sus respectivos consejos en uso de sus atribuciones, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que los integrantes de los consejos observen el estado en que se recibe cada paquete electoral. Para este efecto, la Presidencia del órgano desconcentrado será responsable de coordinar la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos desconcentrados, para lo cual deberá disponer de un equipo de cómputo y personal calificado para que simultáneamente a la recepción del paquete electoral y llenado del recibo, los datos contenidos en este último sean capturados en el sistema.
- b) **Resultados preliminares contenidos en las actas.** La captura de los resultados preliminares se hará conforme al manual correspondiente del sistema de cómputos; durante la captura de los resultados preliminares, la Presidencia deberá verificar y supervisar que los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla sean debidamente cotejado por la Secretaría del órgano desconcentrado o el funcionario autorizado para ello, toda vez que dicha información será otro elemento adicional para el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria que se celebre el martes 3 de julio y donde se determinará, el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, las que podrán ampliarse derivado del cotejo de actas por el Pleno del Consejo.
- c) **Elementos Generales de las actas de escrutinio y cómputo.** La captura de los

distintos elementos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo se realizará también en el Sistema o herramienta informática, para lo cual se podrán habilitar equipos de cómputo, para que se capture de manera simultánea conforme concluya la lectura de los resultados en el Pleno del Consejo; para este efecto las Secretarías de los órganos desconcentrados deberán considerar un espacio y equipo que se destinará a la captura de la información, así como designar al personal que los apoyará en esta actividad.

Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro órgano desconcentrado, la Presidencia lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo General y a la Dirección.

La Presidencia procederá a convocar a los integrantes del órgano desconcentrado para designar a una comisión que estará integrada por la o el consejero electoral y, en su caso, por las representaciones que decidan participar, dicha comisión se podrá apoyar para tal efecto por el Auxiliar Electoral del IEEPCO, se levantará un acta circunstanciada pormenorizado del traslado a la sede del órgano desconcentrado que recibió el o los paquetes electorales.

En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregados por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. Cuando así sea el caso, se levantará acta circunstanciada y se entrega copia a los integrantes de la comisión y a la Junta Local.

3.6 Disponibilidad y complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

La Presidencia del órgano desconcentrado garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión de cómputos distritales y municipales los integrantes de los órganos desconcentrados cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla de las elecciones correspondientes. Para tal efecto, sólo se considerarán las actas disponibles, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, para consulta de los integrantes del órgano desconcentrado.

La Presidencia del órgano desconcentrado será responsable del proceso de reproducción de las actas, y de ser posible su digitalización, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

3.7 Reunión de Trabajo

La Presidencia convocará a los integrantes de su órgano desconcentrado, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital o municipal, a reunión de trabajo a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión de trabajo.

En la reunión de trabajo la Presidencia realizará el ejercicio de complementación de actas de escrutinio y cómputo de casilla con las representaciones acreditadas ante los órganos desconcentrados. Asimismo ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada representación, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

La Presidencia garantizará mediante la complementación, que cada uno de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos correspondientes e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes que le hayan sido realizadas.

Asimismo, durante el desarrollo de la reunión, la Presidencia presentará un informe del análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos del acta; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de todas aquellas en las que exista causa para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe deberá incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación como requisito para el recuento total de votos.

Las representaciones podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente la Presidencia. Lo anterior no limita el derecho de los integrantes de los órganos desconcentrados para hacer la presentación de dicho análisis durante el desarrollo de los cómputos.

La Secretaría deberá levantar un acta que deje constancia de cada una de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo a partir de su inicio y hasta la conclusión de la misma, la cual será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregarán los informes que presente la Presidencia de su Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

La reunión de trabajo se ocupará, entre otros, de los siguientes asuntos:

1. Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de diputados, así como en su caso, de concejales, para consulta de las representaciones.

2. Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación.
3. Presentación de un informe de la Presidencia del órgano desconcentrado que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales a recuento.
4. En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los recuentos, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas a los análisis presentados por las Presidencias de los órganos desconcentrados.
5. Concluida la presentación y los análisis de los integrantes de los órganos desconcentrados, conforme a las previsiones del caso, las Presidencias someterán a consideración de los integrantes con derecho a voz y voto su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse el día de la sesión especial de cómputo; lo anterior con base en el número de paquetes para recuento y, finalmente, derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula de éstos Lineamientos para la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.
6. Revisión del acuerdo aprobado por los propios órganos desconcentrados como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los Grupos de Trabajo estimados según el contenido del punto anterior.
7. Análisis y determinación del personal que participará en los Grupos para el recuento de los votos, y determinación del total de las representaciones que podrán acreditarse conforme el escenario previsto.

3.8 Sesión Extraordinaria

Con la información obtenida durante la Reunión de Trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria, en la cual se tratarán, entre otros, los asuntos siguientes:

1. Presentación del análisis de la Presidencia sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por los Consejos de los órganos desconcentrados.
2. Aprobación del acuerdo de los órganos desconcentrados por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de Ley.

3. Aprobación del acuerdo de los órganos desconcentrados por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno de los órganos desconcentrados.
4. Aprobación del acuerdo de los órganos desconcentrados por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento.
5. Aprobación del acuerdo de los órganos desconcentrados por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán a los órganos desconcentrados en el recuento de votos y asignación de funciones.
6. Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones de los órganos correspondientes o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.
7. Informe de la presidencia de los órganos desconcentrados sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de las representaciones ante los grupos de trabajo.

3.9 Mecanismo para el cotejo de actas y recuento en Grupos de Trabajo

Para la realización de los cómputos de los órganos desconcentrados con Grupos de Trabajo, el desarrollo del recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno.

Al margen de la integración de los Grupos de Trabajo y puntos de recuento, deberá garantizarse la presencia y permanencia en el Pleno de los órganos desconcentrados a fin de mantener el Cuórum Legal requerido.

Las representaciones propietarios y suplentes acreditados ante el órgano desconcentrado podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo, en caso que no acrediten representantes, o si al momento de la entrega, en el Grupo de Trabajo el representante no se encuentre presente.

3.9.1 Integración del Pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo

El número máximo de casillas por recontar en el Pleno de los órganos desconcentrados, será de hasta 20 paquetes electorales, por lo que tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará instalando hasta 3 grupos de trabajo, con 3 puntos de recuento en cada grupo, y cuando exista causa justificada se podrá aprobar la creación de más puntos de recuento.

Los órganos desconcentrados, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que en la sesión de cómputo, la Presidencia o la Secretaría puedan ser sustituidos o alternados con alguno de los consejeros propietarios o suplentes, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, o bien podrán ser suplidos por cualquier otro funcionario que el Consejo General designe.

Para ello se debe considerar también la facultad de la Presidencia para conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de su Consejo.

Cada Grupo de Trabajo estará presidido por un Consejero o Consejera Electoral propietario o suplente, y como apoyo un SE, CAE.

Los órganos desconcentrados designarán las actividades y funciones, así como quienes auxiliarán en cada grupo de trabajo y punto de recuento para el desarrollo de los cómputos.

3.10 Alternancia y sustituciones de los integrantes del Pleno, de los Grupos de trabajo y en su caso puntos de recuento

La Presidencia, Secretaría, así como las y los consejeros electorales, podrán ser sustituidos para el descanso, con los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.

Las representaciones propietarias acreditadas podrán alternarse con sus suplencias a fin de mantener el Cuórum Legal, supervisar los Grupos de Trabajo y coordinar a sus representantes ante los Grupos de Trabajo y sus representantes auxiliares.

Los órganos desconcentrados deberán prever el suficiente personal de apoyo, considerando su alternancia a fin que apoyen en los trabajos de captura en el Pleno del consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

Para el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

Los órganos desconcentrados deberán prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a la lista de personas de reserva previamente capacitada por la Dirección, a fin de que la Presidencia del Consejo pueda disponer de ellas ante la falta de alguno de ellos.

3.11 Acreditación, sustituciones y actuaciones de las y los representantes de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes

Las representaciones podrán acreditar un representante ante cada Grupo de Trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un Auxiliar de Representante cuando se creen dos puntos de recuento en el Grupo de Trabajo; cuando se determinen tres puntos de

recuento podrán acreditarse dos Auxiliares de Representantes.

Cuando se integren cuatro o cinco puntos de recuento en cada Grupo de Trabajo podrán acreditar hasta tres Auxiliares de Representante; tratándose de seis, siete u ocho puntos de recuento, podrán acreditar hasta cuatro representantes auxiliares.

La acreditación de las representaciones estará sujeta a los siguientes criterios a fin de resolver la presencia y concurrencia de una cantidad mayor:

- La acreditación se realizará conforme al número establecido, dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- Las representaciones ante el Consejo General informarán por escrito a la Secretaría del mismo, a más tardar en la primera quincena de mayo, el nombre y cargo de funcionarios partidistas, estarán facultados para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo; esta atribución podrá recaer en los representantes propietarios y/o suplentes acreditados ante los órganos desconcentrados. La acreditación y sustitución de las representaciones, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo.
- Las representaciones que hayan sido acreditados a más tardar el día antes de la Jornada Electoral, recibirán sus gafetes de identificación debidamente firmados por la Presidencia, previo al inicio de los cómputos.
- Las representaciones tendrán derecho de recibir la capacitación en los órganos desconcentrados en las fechas programadas para tal efecto, para lo cual solicitarán a la Presidencia que sean incluidos en dichas actividades.

Las representaciones ante los órganos desconcentrados serán las responsables de convocar a sus representantes auxiliares. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos. En todos los casos tendrán derecho a permanecer las personas que estén debidamente acreditadas.

Los representantes deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les hubiera proporcionado la Presidencia del órgano desconcentrado y en su caso se identificarán con la acreditación correspondiente.

Los órganos desconcentrados, a través de un Auxiliar de acreditación y sustitución, llevará un registro detallado del relevo de los representantes en los Grupos de Trabajo, considerando la hora, nombre, Grupo y periodo de presencia de cada representante para su inclusión en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo. Asimismo, será responsable de la entrega de los gafetes de identificación que deberán portar.

3.12 Actividades y funciones en Grupos de Trabajo

El personal que auxilie en los Grupos de Trabajo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de quien presida el Grupo de Trabajo, funcionarios electorales y representaciones acreditadas, en términos de lo dispuesto por estos Lineamientos, asimismo deberá portar el gafete de identificación que le será entregado para tales efectos. A continuación se presentan las principales funciones que se desarrollarán, conforme a cada figura:

- Quien presida el Grupo de Trabajo. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos, resolver las dudas que se presenten en el recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con el funcionario electoral, turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura, además, con el apoyo del Auxiliar de Captura levantar y firmar el acta circunstanciada.
- Auxiliar de Recuento. Apoyar a quien presida el Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales.
- Auxiliar de Traslado. Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega.
- Auxiliar de Documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y almacenar la documentación para su protección.
- Auxiliar de Captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna quien presida el Grupo de Trabajo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.
- Auxiliar de Verificación. Apoyar al Auxiliar de Captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a quien preside el Grupo de Trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el Grupo de Trabajo.
- Auxiliar de Control de Bodega. Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo. Apoyar a quien presida el Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir a quien presida el Grupo de Trabajo en el procedimiento de acreditación y sustitución de las representaciones, entregar los gafetes de identificación, así como apoyar en el registro de alternancia de los

representantes en cada uno de ellos.

- Representaciones ante Grupo. Solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada Constancia Individual y del acta circunstanciada, por cada una de las representaciones.
- Representante Auxiliar de partidos o candidaturas independientes. Apoyar a su representante ante Grupo de Trabajo, en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.
- Auxiliar de Seguimiento, será el responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo con los plazos legales de la ley y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del órgano desconcentrado, a fin de que se adopten las medidas necesarias.

3.13 Alternancia en grupos de trabajo y en el pleno

En relación con el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para la Presidencia, Secretaría, Consejeros y Consejeras Electorales, personal auxiliar, conforme resulte necesario.

La Presidencia del órgano desconcentrado, deberá prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

- Auxiliares de Recuento, de captura y de verificación serán designados de entre los CAEs y SE.
- Auxiliares de control de bodega, se designarán de entre el personal contratado para los trabajos en la bodega, así como entre los técnicos o personal administrativo del órgano competente.
- El resto de los auxiliares podrá ser designado de entre el personal técnico administrativo del órgano desconcentrado, o en su caso y previa coordinación con la Junta Local del INE, de entre los CAE's, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del órgano competente.

El órgano desconcentrado deberá implementar las medidas necesarias para contar con el personal auxiliar previsto, tomando en consideración el número de SE y CAE que los Consejos Distritales del INE le asignará.

3.14 Constancias individuales y actas circunstanciadas

Constancias Individuales

Las constancias individuales por paquete recontado en Grupo de Trabajo se producirán con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A, señalado en el artículo 150 del Reglamento de Elecciones.

En la información que contengan las constancias individuales deberá incluirse al menos:

- a) Tipo de elección.
- b) Entidad.
- c) Distrito electoral.
- d) Lugar y fecha.
- e) Grupo de trabajo.
- f) Número y tipo de casilla.
- g) Resultados de boletas sobrantes, votos nulos y desglose de votos válidos.
- h) Número de votos reservados (con la leyenda: “Se anexan a esta Constancia para su resolución en el Pleno del Consejo”).
- i) Nombre y firma del Auxiliar de Recuento, en su caso.
- j) Nombre y Firma de quien presida el Grupo de Trabajo.
- k) Espacio para nombres y firmas de las representaciones que así deseen.

Las representaciones acreditadas deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia del órgano desconcentrado, para que a su vez se las entregue a la representación correspondiente.

Actas circunstanciadas

Quien presida el Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia de los órganos desconcentrados por quien presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del órgano desconcentrado.

El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener, al menos:

- a) Distrito, municipio y tipo de elección.
- b) Número asignado al Grupo (denominación).
- c) Nombre de quien presida el Grupo.
- d) Nombre de los integrantes del Grupo; así como el nombre e identificación de las representaciones propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el órgano desconcentrado y asignados al Grupo de Trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político y coalición u otras formas de participación que contemplen la Legislación Local.
- k) Número de votos por candidatos no registrados.
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Pleno se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma al calce y al margen de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

4. INICIO Y DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL

La sesión especial de cómputo de los órganos desconcentrados serán públicas, se deberá guardar el debido orden y respeto en el recinto para el desahogo de la misma, los

concurrentes se abstendrán de cualquier manifestación o interferir en el desarrollo de las actividades, se realizará de manera sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión. Así mismo podrá sujetarse a los diversos acuerdos que al respecto adopten los integrantes de las mismas.

Inicio de la Sesión

Los consejos electorales distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 (ocho horas con cero minutos) del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

- a) El de la votación para diputados por el principio de mayoría relativa; y
- b) El de la votación para diputados por el principio de representación proporcional.

Los consejos electorales municipales celebrarán sesión a partir de las 8:00 (ocho horas con cero minutos) del jueves siguiente al día de la Jornada Electoral, con el objeto de hacer el cómputo correspondiente a la elección de ayuntamientos.

Cuando un Consejo Distrital o el órgano que así lo decida el Consejo General desahogue uno o más cómputos de elección municipal que previamente hubiere atraído, se sujetará a lo dispuesto por el apartado 5 del presente Lineamiento.

Instalada la sesión de los órganos desconcentrados, la Presidencia pondrá inmediatamente a consideración de sus integrantes, el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo.

Como primer punto del orden del día la Presidencia informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día martes 3 de julio, para la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder de la Presidencia.

Realizado lo anterior y en el caso de que exista indicio entre el presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar, es igual o menor a un punto porcentual y exista en ese momento la petición expresa de la representación que postuló al segundo lugar, el órgano desconcentrados deberá realizar el recuento total de las casillas. De ser así, se procederá inmediatamente a la organización de los Grupos de Trabajo con sus respectivos puntos de recuento.

Procedimiento para la deliberación

En el desarrollo de las sesiones de los órganos desconcentrados, relativo a las participaciones de los integrantes para la discusión de asuntos en general, se aplicará lo establecido en el Reglamento.

En el caso de debate sobre el contenido específico de actas de escrutinio y cómputo de casilla se sujetará a las reglas siguientes, en atención al Reglamento de Elecciones.

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo, y
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.

En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser resueltos en el Pleno, los integrantes de los órganos desconcentrados se sujetarán a las reglas siguientes:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para replicas, y
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, la Presidencia solicitará a la Secretaría proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión especial de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes de los órganos desconcentrados y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra. En caso de alterar el orden podrá retirar el uso de la palabra y de reincidir le solicitará que se retire.

Apertura de Bodega Electoral

La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del órgano desconcentrado a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra. Cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio órgano desconcentrado determinen que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la Presidencia o la Secretaría y por lo menos dos consejeras o consejeros electorales y las representaciones que deseen hacerlo.

La Presidencia mostrará a los integrantes del órgano desconcentrado que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

Los integrantes del órgano desconcentrado, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad en que se encuentra el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos, información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

El personal aprobado por los órganos desconcentrados, trasladará a la sala de sesiones los paquetes electorales en orden ascendente por sección y por tipo de casilla, se mantendrá hasta el final el traslado de los paquetes de las casillas especiales.

Durante esta actividad se garantizará en todo momento las condiciones necesarias de seguridad y por ningún motivo se podrán abrir las bolsas que contienen los votos en los paquetes electorales.

Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada caja paquete electoral deberá ser nuevamente introducida a la bodega electoral.

Respecto del párrafo anterior, se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales electorales que se detalla en el apartado 4.8 de los presentes lineamientos.

La Presidencia al término de la sesión, deberá salvaguardar los paquetes electorales con las bolsas que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los integrantes de dichos órganos; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órganos desconcentrado y las firmas. La Presidencia deberá mantener en su poder las o las llaves de la puerta de acceso a la bodega.

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, este se realizará en el Pleno del órgano desconcentrado una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, la Presidencia deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día martes anterior al cómputo, al inicio del cotejo de actas por el Pleno del órgano desconcentrado, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

Una vez realizado lo anterior, la Presidencia del órgano competente dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 288 y 291 de la LGIPE, en el “Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos” aprobados por el Consejo General, así como en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos en cada órgano desconcentrado; es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente, el que se manifieste en el espacio para candidatos no registrados; o aquél en el que el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados o con candidatura común, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición o común respectivo.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más

cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para los cómputos.

Asimismo se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados o con candidaturas comunes, conforme a los artículos 288, numeral 3, y 290, numeral 2, de la LGIPE.

Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún punto de recuento, para ello se deberá reservar el voto y se anotará con bolígrafo, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a quien preside el Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del órgano desconcentrado al término del recuento, conforme a lo establecido en el artículo 403 del Reglamento de Elecciones.

El Pleno del órgano competente, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos por el propio órgano, así como en el “Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos”, aprobado por el Consejo General.

4.1 Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el Pleno de los órganos desconcentrados

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección de su competencia o la que le hubiera sido delegada, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

La Presidencia cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la Jornada Electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Se precisará que durante el cotejo de las actas se deberá observar lo dispuesto respecto de la extracción de la documentación y materiales electorales, conforme al procedimiento que se detalla en estos lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos,

este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, prevista específicamente para este fin por la Dirección.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán el número de 20, para lo cual la Secretaría del órgano desconcentrado, abrirá las bolsas que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- Boletas no utilizadas
- Votos nulos
- Votos válidos

Para agilizar el procedimiento anterior, el Pleno determinará que la Secretaría podrá alternarse con un Consejero o Consejera Electoral o bien un miembro del Servicio Profesional Electoral.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición (marcado en ambos recuadros) o, en su caso, candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas y candidaturas comunes.

Las Representaciones que así lo deseen y una o un Consejero Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido.

Cuando se desahogue un cómputo en el Pleno del Consejo con 20 o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementara a un número superior a 20, la Presidencia formará Grupos de Trabajo y puntos de recuento, que iniciarán su operación al término del cotejo.

4.2 Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo

En el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en Grupos de Trabajo y puntos de recuento, para lo cual la Presidencia del órgano desconcentrado dará aviso, de manera inmediata y por la vía más expedita, a la Dirección, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, quien dará aviso al Consejo Local del INE, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección
- b) Total de casillas instaladas en el distrito o municipio
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial

f) La creación de Grupos de Trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno

La Presidencia del órgano desconcentrado, instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo. El Pleno no deberá perder su Cuórum durante el cotejo de actas.

Los Auxiliares de Bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada Grupo de Trabajo, mismos que serán entregados a quien presida el Grupo de Trabajo o, en su caso, al punto de recuento indicado para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse en su entrada y salida por el Auxiliar de Control asignado.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un Grupo de Trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

El que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El Auxiliares de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del Grupo de Trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega Electoral correspondiente.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de un Auxiliar de Documentación, el resto de la documentación y los materiales que se indica y detalla en el apartado de los presentes Lineamientos.

En el supuesto de que durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime por todos los integrantes con derecho a voz y voto se reservará la misma para que al concluir la compulsión de las actas se decrete un receso en las labores de los Grupos de Trabajo y los Consejeros integrantes que estén en funciones, se reintegren al Pleno para votar en conjunto sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Concluido lo anterior, reiniciarán sus funciones los Grupos de Trabajo y de ser necesario se aprobará el funcionamiento de uno o dos Grupos de Trabajo adicionales a los tres en

funciones inicialmente. Asimismo se redistribuirán entre este o estos grupos las casillas que falten por recontar.

4.3 Mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo

El nuevo escrutinio y cómputo en Grupos de Trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político, coalición y candidatura común y, en su caso, por candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, la o el Consejero Electoral y las representaciones que así lo deseen, podrán verificar el sentido del voto emitido, de acuerdo al cuadernillo de consulta y podrán intervenir para solicitar la reserva de los votos que planteen dudas, para la determinación de su validez o nulidad en el Pleno del Consejo.

Si durante el recuento de votos en los Grupos de Trabajo, se encuentran en el paquete boletas de una elección distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.

El que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento, la o el Consejero Electoral que preside, el Auxiliar presente y la representación que así lo decida; una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema o herramienta previsto para tal efecto.

Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura y quedarán bajo el resguardo y cuidado por la persona que presida el Grupo de Trabajo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a la Presidencia, a la conclusión de los trabajos del Grupo.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, se emitirá la impresión del reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representación ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del Grupo de Trabajo

que así lo deseen, podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Los Grupos de Trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados; de ninguna manera se suspenderán las actividades de un Grupo de Trabajo; por lo que, en caso de ser necesario, la Presidencia del órgano competente, deberá requerir la presencia de las o los consejeros propietarios y suplentes que quedaron integrados al mismo, o en su caso la del SE y CAE, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

4.4 Paquetes con muestra de alteración

Con base en el acta circunstanciada que levante la Secretaría del órgano desconcentrado sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, la Presidencia identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso que se realice un recuento total o parcial en Grupos de Trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

4.5 Votos reservados

Los Grupos de Trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En caso que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del Pleno del Consejo para que este resuelva en definitiva.

Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún punto de recuento.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a la persona que presida el Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del órgano desconcentrado al término del recuento.

El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos:

- a) Distrito local o municipio y tipo de elección.
- b) Nombre de los integrantes del órgano desconcentrado.

- c) Número de votos reservados, relación de casillas y Grupo de Trabajo en que se reservaron.
- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidatura independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde.
- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- g) Fecha y hora de término.
- h) Firma al calce y al margen de los integrantes del órgano desconcentrado y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

4.6 Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo

Quien presida el Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos válidos por cada partido político, coaliciones, candidaturas comunes, el número de votos por candidaturas independientes y el que se manifieste en el espacio para candidatos no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del órgano desconcentrado por la o el Consejero Electoral que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo.

Al término del recuento, quien hubiera presidido cada Grupo deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia del órgano desconcentrado, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, con esta actividad se considerará concluidos los trabajos y la integración de los propios Grupos.

Una vez entregadas a la Presidencia del órgano desconcentrado la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la Presidencia del órgano desconcentrado dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto

reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de recuento, la cual será firmada por la Presidencia o la Secretaría del órgano desconcentrado así como las representaciones que así lo deseen.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

4.7 Recuento Total

Los órganos desconcentrados deberán realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas cuando se presente el supuesto legal previsto en el artículo 249, numeral 2 y 3 de la LIPEEO, conforme a lo siguiente:

1.- Cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante que postuló al segundo de las o los candidatos o en su caso, de las candidaturas independientes.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el órgano desconcentrado de la sumatoria de resultados consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio.

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, los órganos desconcentrados deberán acudir a los datos obtenidos:

- De la información preliminar de resultados;
- De la información obtenida de las actas destinadas al PREP;
- De la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de la Presidencia del órgano desconcentrado; y
- La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de las representaciones.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la Jornada Electoral haya sido siniestrada la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, aunque se presuma que exista dentro del mismo.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el órgano desconcentrado fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 242 de la LIPEEO, cuando justificadamente medie caso fortuito y fuerza mayor.

2.- Si al término del cómputo del órgano desconcentrado con o sin recuento de votos se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y existe la petición expresa anteriormente señalada, o se da en ese momento. La petición a la que se hace referencia en este segundo supuesto será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de candidatura independiente, cuyo candidato o candidata hubiera obtenido el segundo lugar. Se excluirán del procedimiento de recuento los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del órgano desconcentrado, o en Grupos de Trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

Cualquiera de los dos supuestos señalados, se deberán realizar sin demora, las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los Grupos de Trabajo en el recuento total de la votación de las casillas.

Para dicho recuento total deberá seguirse el mismo procedimiento previsto en los presentes Lineamientos para el establecimiento de Grupos de Trabajo en el supuesto de recuento parcial.

4.8 Extracción de documentos y materiales electorales

La extracción de los documentos y materiales establecidos en los presentes lineamientos y, en su caso, por decisión del órgano desconcentrado, se realizará durante el desarrollo del cómputo, lo harán en los casos de las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden las bolsas con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Los documentos que se extraerán y dejarán fuera de las cajas paquete electoral son los siguientes:

- Expediente de casilla (acta de la Jornada Electoral, acta de escrutinio y cómputo, y escritos de protesta, en su caso);
- Lista nominal correspondiente;
- Relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal;
- Hojas de incidentes;
- Cuadernillo de hojas de operaciones;

- La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo General en acuerdo previo a la Jornada Electoral;
- Papelería y demás artículos de oficina sobrantes;

También se extraerán el líquido indeleble y la pinza marcadora de credenciales y se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo de la Presidencia y Secretaría del órgano desconcentrado, a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto haga sobre este material la Dirección; y de esta manera mantener cerrada y sellada la bodega electoral.

Los órganos desconcentrados para la extracción, se estarán a lo siguiente:

- a) La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de los integrantes del órgano desconcentrado o de los integrantes de los Grupos de Trabajo presentes.
- b) Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- c) Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes de los órganos desconcentrados.
- d) La documentación será dispuesta en sobres y/o en bolsas adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- e) En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, la persona que preside el Grupo de Trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.
- f) Las cajas con estos documentos serán resguardadas por la Presidencia y la Secretaría del órgano desconcentrado en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación. Los documentos no serán reingresados a la bodega.
- g) La Presidencia del órgano desconcentrado instruirá al término de los cómputos, la integración y el envío de los expedientes conforme lo establecido en el apartado de los presentes Lineamientos. Sucesivamente, se atenderán también los requerimientos de documentos electorales que realice en su caso las autoridades para el desempeño de sus funciones.

5. DESAHOGO DE CÓMPUTOS MUNICIPALES POR CONSEJOS DISTRITALES O CONSEJO GENERAL

Cuando un Consejo Distrital o el órgano colegiado que así lo decida el Consejo General desahoguen un cómputo de elección municipal que previamente hubiere atraído, se estará a lo siguiente:

El inicio de estos cómputos municipales tendrá lugar dentro de las siguientes ocho horas posteriores a que hubiere terminado de desarrollarse el cómputo distrital. Cuando sea desahogado en la sede del Instituto por el órgano designado por el Consejo General iniciará inmediatamente después de que la paquetería electoral se encuentre en las instalaciones del Instituto.

Cuando un Consejo Distrital Electoral desahogue más de un cómputo municipal, deberá desarrollar los cómputos de manera sucesiva e ininterrumpida, en el orden de prelación aprobado por el Consejo Distrital o General según sea el caso.

Cuando un Consejo Distrital Electoral desahogue un recuento de una elección municipal que le haya sido delegada, y esta tenga menos de 20 paquetes, el Pleno será considerado como un Grupo de Trabajo, y este podrá a su consideración crear hasta tres puntos de recuento con la finalidad de agilizar el desarrollo de sus actividades.

El desarrollo de los cómputos municipales desahogados por un Consejo Distrital o el órgano que así lo determine el Consejo General se realizará en los mismos términos que está establecido en el apartado 4 de los presentes Lineamientos.

En el desahogo de los cómputos que originalmente hubieran tenido que desarrollar un Consejo Distrital ante la no instalación de un Consejo Municipal, y que el Consejo General retome para su ejecución, designará en el acuerdo respectivo al personal que asumirá las funciones inherentes a los cargos establecidos en este Lineamiento para el desarrollo de esta actividad.

Los órganos desconcentrados se integraran de la siguiente manera:

- I. Una consejera o consejero presidente, con derecho a voz y voto;
- II. Cuatro consejeras o consejeros electorales propietarios con igual número de suplentes, con derecho a voz y voto;
- III. Una secretaria o secretario, con voz pero sin voto; y
- IV. Una o un representante de cada uno de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

El Consejo General determinará la atracción total o parcial de facultades de algún órgano desconcentrado para ser desahogados por un Consejo Distrital, establecerá en el acuerdo respectivo las funciones que deban ser desempeñadas o en su caso, determinar si los mismos podrán ser desahogados con el apoyo de su comisiones u otros órganos que designe el máximo órgano de dirección del Instituto.

Asimismo, tendrá en todo tiempo la atribución de reasignar por acuerdo las facultades que hubiere atraído y delegado en un Consejo Distrital u otro órgano que hubiere considerado, siempre que sea necesario para el adecuado desarrollo del proceso electoral de que se trate.

6. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

Cómputo distrital. Es el resultado de la suma que realiza el Consejo Distrital Electoral de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio órgano desconcentrado realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez, conforme al “Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos”.

Cómputo municipal. Es el resultado de la suma que realiza el órgano desconcentrado o el encargado de llevar a cabo el desahogo del cómputo de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio. En el caso de recuento de votos, el cómputo municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio órgano desconcentrado realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez, conforme al Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos.

Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos tanto en el Pleno del órgano desconcentrado como en su caso, los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de cómputos distritales y municipales que para tal efecto desarrolle la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación del Instituto.

En ningún caso se registrarán, ni en el Sistema de cómputos distritales y municipales ni en la documentación oficial, los resultados de las casillas que no fueron instaladas o cuyos paquetes electorales no hubiesen sido recibidos por el órgano desconcentrado, es decir los paquetes electorales en “cero”, en este caso en el Sistema de cómputos distritales y municipales, se agregaran con el estatus de “No instalada” o “Paquete no recibido”.

6.1 Resultado del cómputo distrital de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa

El resultado del cómputo distrital de la elección de diputadas o diputados por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital Electoral, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral,

conforme lo establecido en el artículo 251 de la LIPEEO.

Para estos efectos, es necesario considerar las actas de escrutinio y cómputo de diputadas o diputados de mayoría relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio órgano desconcentrado realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital como primer resultado total de la elección de diputadas o diputados de mayoría relativa. A continuación se procederá con la distribución de votos de coalición.

6.2 Distribución de los votos de candidaturas de coalición y en su caso candidatura común de la elección de Diputadas y Diputados de mayoría relativa

Los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en los artículos 249, párrafo 1, inciso c) de la LIPEEO, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o candidatura común y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido de la coalición que cuente con una mayor antigüedad de registro.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, este resultado aparecerá en el acta de cómputo distrital de Diputados por el principio de mayoría relativa en el apartado “Distribución de votos a partidos políticos y candidaturas independientes cuando existan” y será la base del cómputo de representación proporcional.

6.3 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados o en candidatura común de la elección de diputados y diputadas por el principio de mayoría relativa

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada una de las candidaturas registradas por partido, coalición o común e independiente, en su caso; de esta manera se obtiene el resultado del cómputo distrital de

la elección de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional.

Si en este momento el resultado indica que la diferencia entre las candidaturas que ocupan el primer y segundo lugar es igual o menor al 1 por ciento y el cómputo ha sido solamente con recuento parcial, la Presidencia del órgano desconcentrado procederá a consultar a la representación de la candidatura en segundo lugar, si desea solicitar el recuento total de votos.

En este caso, se excluirán de recuento total las casillas que ya hubieran sido objeto de recuento parcial.

6.4 Resultado del cómputo distrital de diputadas o diputados por el principio de representación proporcional

Para realizar el cómputo de la elección de diputadas o diputados por el principio de representación proporcional en cada uno de los órganos desconcentrados, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, de las cuales se deberá extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputadas o diputados por el principio de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo distrital de mayoría relativa.

El Cómputo de diputadas o diputados por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de diputadas o diputados de mayoría relativa, asentada en el apartado “Distribución de votos a partidos políticos y candidaturas” más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales.

En caso que en el acta se encontrara alguna causal prevista en la LIPEEO para recuento, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en el propio Pleno del Consejo Distrital Electoral. En este caso se considerarán para el recuento, solamente de las boletas marcadas por los funcionarios de casilla con la leyenda “Representación Proporcional”.

Es importante señalar que para la elección de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, no consideran los apartados para votos de coalición y candidaturas independientes, ya que en caso de existir estas marcas en las boletas con la leyenda “Representación Proporcional” los funcionarios de casilla deberán considerarlas como votos nulos, sin embargo en el Acta de cómputo distrital de la elección de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, se asentarán los resultados obtenidos por los candidatos independientes para la elección de mayoría relativa a fin de que el Consejo General del Instituto, realice el cómputo y asignación de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional conforme al artículo 264 de la LIPEEO.

Los procedimientos de distribución de votos, suma de la votación individual para obtener la votación total por candidaturas de mayoría relativa así como la votación parcial de representación proporcional en el distrito electoral, se llevará a cabo con el apoyo del Sistema de cómputos distritales y municipales.

6.5 Resultado del cómputo de Concejales a los Ayuntamientos

El cómputo municipal de la elección de Concejales a los Ayuntamientos, es el resultado de la suma que realiza el órgano desconcentrado encargado de llevar a cabo el desahogo del cómputo, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de la elección de concejales en un municipio.

En el caso de recuento de votos, el cómputo municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio órgano desconcentrado realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Para el caso de la elección municipal, las casillas especiales se computarán en el orden de sección correspondiente y tendrán el mismo procedimiento que las demás casillas de la elección de Concejales a los Ayuntamientos.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo municipal como primer resultado total de la elección de Concejales. Se procederá a continuación con la distribución de votos de coalición.

6.6 Distribución de votos de coalición de la elección de Concejales a los Ayuntamientos

Los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en los artículos 249, párrafo 1, inciso c) de la LIPEEO, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o candidatura común y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación. En caso que la votación de los partidos sea igual, se asignará el voto restante al partido de la coalición o candidatura común que cuente con una mayor antigüedad de registro.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, este resultado aparecerá en el acta de cómputo municipal en el apartado “Distribución de votos a partidos políticos y candidaturas independientes si las hubiere”.

6.7 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados o candidaturas comunes de la elección de Concejales a los ayuntamientos

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados o candidatura común para obtener el total de votos por cada una de las candidaturas registradas por partido, coalición, candidatura común o independiente, de esta manera se obtiene el resultado del cómputo municipal de la elección de Concejales a los Ayuntamientos, cuyo resultado deberá ser consignado en el acta de cómputo municipal en el apartado correspondiente a “Votación final obtenida por las y los candidatos de las coaliciones, candidaturas comunes, partidos políticos e independientes cuando así sea el caso”.

Si en este momento el resultado indica que la diferencia entre las candidaturas que ocupan el primer y segundo lugar es igual o menor al 1 por ciento y el cómputo ha sido solamente con recuento parcial, la Presidencia del órgano desconcentrado o en su caso quien designe el Consejo General para desahogar el cómputo municipal correspondiente, procederá a consultar a la representación de la candidatura en segundo lugar, si desea solicitar el recuento total de votos.

En este caso, se excluirán de recuento total las casillas que ya hubieran sido objeto de recuento parcial.

6.8 Elección de Concejales por el principio de Representación Proporcional

Conforme a lo establecido en el artículo 262 de la LIPEEO, en los municipios en que se haya registrado más de una planilla se aplicará el siguiente procedimiento a los resultados de elección:

- a) Todo partido y candidato independiente que obtenga el tres por ciento o más de la totalidad de votos emitidos en la circunscripción municipal, tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional;
- b) La suma de los votos de los partidos y candidatos independientes que hayan obtenido el tres por ciento o más de los votos emitidos en la circunscripción municipal, será considerado como el cien por ciento, para los efectos de la asignación del número de regidurías de representación proporcional, y de la cual se obtendrá para cada partido y candidato independiente su porcentaje correspondiente;
- c) El número de regidurías de representación proporcional, en términos de la Ley, se asignarán a cada partido de acuerdo al número entero del tanto por ciento que resulte de multiplicar éstas, por el porcentaje obtenido por cada uno de los partidos;
- d) Si quedaren regidurías de representación proporcional por repartir, se asignarán a los partidos de acuerdo al resto mayor, en el orden decreciente, aun cuando hayan obtenido de conformidad con la fracción anterior, las regidurías correspondientes;

e) Las regidurías de representación proporcional, se asignarán a los ciudadanos correspondientes, en el orden decreciente en el que aparezcan en las planillas registradas ante el consejo municipal electoral; y

f) El consejo municipal electoral correspondiente, expedirá las constancias de asignación a quienes corresponda.

El procedimiento para la distribución de votos de coalición y candidatura común, sumatoria individual de los partidos, así como la asignación de regidurías de representación proporcional en el municipio, se llevará a cabo con el apoyo del Sistema de cómputos distritales y municipales que para tal efecto desarrolle la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación del Instituto.

6.9 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Los resultados de la compulsa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno y en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en un Sistema de cómputos los órganos desconcentrados. De ser detectado algún error en la captura, será necesario que la Presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, autorice la corrección de los datos erróneos dentro del Sistema de cómputos distritales y municipales, una vez que sea señalando con toda claridad el tipo de error cometido y a cuál o a cuáles casillas involucra, la Secretaría del órgano desconcentrado llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en el expediente que genere para tal efecto.

Sin excepción y con el objetivo de cumplir con el principio de máxima publicidad del Instituto, se informará a las representaciones de las correcciones realizadas, extendiéndoles copia de la nueva acta una vez que se hayan recabado las firmas de la misma para asegurar la validez del documento.

6.10 Dictamen de elegibilidad de las o los candidatas de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos

Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas, los órganos desconcentrados verificarán el cumplimiento de los requisitos para cada una de las elecciones, dichos requisitos se encuentran establecidos en los artículos 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, 35, y 113, numeral I, incisos del a) al i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 21 de la LIPEEO.

En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidatas o candidatos a Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa, y de planillas de candidatas y candidatos de Concejales a los Ayuntamientos que realiza el Consejo General, la Secretaría del Consejo General deberá remitir antes de la Jornada Electoral a los órganos desconcentrados respectivos, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de las candidaturas, para que este pueda realizar la revisión

de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

La determinación que al respecto adopten los órganos desconcentrados deberá estar debidamente fundada y motivada.

6.11 Declaración de validez de la elección de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa y entrega de la Constancia de mayoría y validez

Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, la o el Presidente expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

6.12 Declaración de validez de la elección de Concejales a los Ayuntamientos y entrega de la Constancia de mayoría y validez y de la Constancia de asignación por el principio de representación proporcional

Una vez que el órgano desconcentrado encargado de llevar a cabo el desahogo del cómputo municipal haya efectuado el cómputo, la calificación y emitida la declaración de validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento, se expedirá la constancia de mayoría y validez a la planilla de candidatos que haya obtenido el triunfo, misma que será firmada por la Presidencia y la Secretaría del órgano desconcentrado.

Así mismo procederá a realizar el procedimiento establecido en el presente lineamiento y expedirá la constancia de asignación en términos del artículo 262 fracción f) de la LIPEEO.

6.13 Publicación de resultados

A la conclusión de la sesión de cómputo, la Presidencia del órgano desconcentrado fijará los resultados de la elección en el exterior de las sedes de los órganos desconcentrados, o en su caso en el exterior del inmueble donde se hubiese desahogado el cómputo respectivo, el cartel destinado para estos resultados será distribuido por la Dirección.

7. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES

La Presidencia de los órganos desconcentrados será la responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes electorales al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva quien será responsable de su resguardo.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado el cotejo de las actas originales de cómputo y extraído las originales del Acta de la Jornada Electoral o, en su caso, a la conclusión del recuento en Grupo de Trabajo por cada paquete electoral, éstas serán trasladadas a un espacio que para ello destine la Dirección, para que bajo la supervisión de la Dirección, se realice la reproducción y digitalización de las mismas, a fin de ir integrando los correspondientes expedientes que se remitirán a las

instancias legales conforme lo dispuesto en los artículos 254, 255, 256 y 259 de la LIPEEO.

7.1 Integración de Expedientes

El expediente del cómputo distrital de la elección de **Diputadas o Diputados de mayoría relativa** se integrará con:

- Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa.
- Original de las actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- Original del acta circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- Original del acta de registro de los votos reservados (en su caso).
- Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la Jornada Electoral.
- Original de las Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Constancia de Mayoría y Validez.
- Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

Posteriormente, se realizará la integración del expediente del cómputo distrital de la elección de **Diputadas o Diputados por el principio de representación proporcional** con la siguiente documentación:

- Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputadas o Diputados por el principio de representación proporcional.
- Copia certificada de las actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación

correspondiente.

- Copia certificada del acta circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- Copia certificada del acta de registro de los votos reservados (en su caso).
- Copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla, levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas en el punto anterior.
- Copia certificada de las Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- Original de las Actas de escrutinio y Cómputo de casillas especiales para RP.
- Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Constancia de Mayoría y Validez.
- Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

El expediente del cómputo municipal de la elección de Concejales se integrará con:

- Original del acta de cómputo municipal de la elección de Concejales.
- Copia certificada de las actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el municipio, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- Original Acta Circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- Original Acta de registro de los votos reservados (en su caso).
- Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Pleno del Consejo Municipal, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la Jornada Electoral.
- Original de las Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- Original del acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Constancia de Mayoría y Validez.
- Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional.

- Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

7.2 Remisión de expedientes

Una vez integrados los expedientes, la Secretaría de los órganos desconcentrados bajo supervisión de la Dirección, tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción y digitalización oportuna de los documentos señalados en párrafos anteriores, a efecto de que dicha Secretaría, los remita a las instancias legales conducentes, las cuales se detallan a continuación:

Cuando se hubiere interpuesto algún medio de impugnación, deberán enviarse al Tribunal Electoral, un expediente con los documentos siguientes:

- Copia certificada del expediente del cómputo distrital o municipal de la elección cuyos resultados hayan sido impugnados.
- El recurso de inconformidad y los escritos de protesta.
- Original del Informe sobre la interposición de medios de Impugnación.

En el caso de que no se haya interpuesto ningún medio de impugnación en contra de alguno de los cómputos, no se integrará expediente para el Tribunal.

La Presidencia de los Consejos Distritales deberá remitir al Consejo General, a más tardar el viernes siguiente al de la Jornada Electoral, el original del acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, para proceder a la realización del cómputo de votaciones de circunscripción plurinominal.

Asimismo, una vez cumplido el plazo para la interposición de los medios de impugnación, la Presidencia de los órganos desconcentrados, deberán remitir de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva el Informe sobre la interposición de medios de impugnación. Asimismo, los órganos desconcentrados deberán entregar los expedientes y soportes electorales debidamente integrados, de las elecciones respectivas en original y copia certificada a la Dirección, una de la cuales será remitida a la Secretaria Ejecutiva del IEEPCO.